

“Semana del Asambleísta Municipal”—Conmemoración

(P. del S. 544)

[NÚM. 25]

[Aprobada en 26 de mayo de 1978]

LEY

Para declarar que la primera semana del mes de julio de cada año sea observada como la “Semana del Asambleísta Municipal”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Municipal es el cuerpo político que en primera instancia brega con los problemas locales, y que regula mediante ordenanzas municipales las actividades del municipio.

Se compone cada Asamblea Municipal de un grupo de ciudadanos cuya encomienda es ejercer el poder legislativo municipal a fin de complementar, ayudar o adelantar la política estatutaria del Estado.

Los ciudadanos que se desempeñan como asambleístas municipales en Puerto Rico son una clase bastante numerosa y prestan valiosísimos servicios al Estado.

Esta Asamblea Legislativa consciente de la valiosa aportación del asambleísta municipal, considera que es acreedor a que se le dedique una semana conmemorativa en Puerto Rico en justo reconocimiento a su labor meritoria.

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

Sección 1.—

La primera semana del mes de julio de cada año se conmemorará como la “Semana del Asambleísta Municipal” en todo el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El Gobernador, mediante proclama, exhortará anualmente a todo el pueblo puertorriqueño a rendir en esa semana homenaje de admiración a todos los asambleístas municipales de Puerto Rico en justo reconocimiento a su labor meritoria.

Sección 2.—Esta ley empezará a regir desde la fecha de su aprobación.

*Aprobada en 26 de mayo de 1978.*

Incentivos Industriales de 1978—Nueva Ley

(P. de la C. 614)

[NÚM. 26]

[Aprobada en 2 de junio de 1978]

LEY

Para determinar las operaciones industriales, de manufactura y de servicios, elegibles a incentivos contributivos temporales establecidos por esta ley; definir la naturaleza, extensión y alcance de los mismos; facultar al Gobernador de Puerto Rico a otorgar o denegar tales incentivos contributivos temporales; para revocarlos en determinados casos y para establecer las normas y facultar la promulgación de reglas y reglamentos que sean necesarios para tales propósitos; disponer créditos e imponer contribuciones en determinadas circunstancias; y para prohibir ciertas actividades y disponer penalidades por la realización de las mismas mediante multa o prisión, o ambas, y mediante la revocación retroactiva de los incentivos contributivos obtenidos bajo esta ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobernador de Puerto Rico nombró un Comité de Funcionarios presidido por el Secretario de Hacienda, e integrado además, por el Administrador de Fomento Económico, el Secretario de Justicia, el Director de la Oficina de Exención Contributiva Industrial y por tres (3) ciudadanos particulares, a saber, un líder obrero y dos industriales, con el propósito de evaluar el programa de incentivos industriales existente y hacer recomendaciones sobre el mismo. Luego de celebrar vistas públicas y de evaluar todo el material que le fuera sometido para su consideración, dicho Comité sometió un legajo de recomendaciones al Gobernador. Las recomendaciones sometidas por el referido Comité han sentado la tónica que ha resultado en la presente medida de esta Honorable Asamblea Legislativa.

El nuevo enfoque del desarrollo industrial y económico de Puerto Rico consistirá en la implementación de una política pública de desarrollo totalmente integrada a las necesidades sociales, económicas, ecológicas y fiscales de nuestro Gobierno. Para ello, se hará uso del mejor balance de incentivos contributivos posible que permitan el desarrollo de la industria en Puerto Rico, su crecimiento y